



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 025/14

Sucre, 20 de enero de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, expediente de denuncia de vecinos colindantes a la obra en ejecución de Calle Junín Nº 312, 314, 316, remitida por el Pleno del Honorable Concejo Municipal como producto de audiencia pública concedida a los denunciados, donde expusieron su temor y preocupación por las afectaciones ocasionadas a sus viviendas y al riesgo de su integridad física, a raíz de la intervención no autorizada de la Obra de Construcción que se viene ejecutando en inmediaciones de calle Junín Nº 312, 314, 316 respectivamente, la que colinda con predios de vecinos de calle Junin y Urcullo, signada con numero catastral Nº D-1-M55-L16, Categoría "B" de manera inequívoca.

Que, la Unidad Municipal Mixta de Patrimonio Histórico PRAHS, es la instancia competente para realizar la revisión de proyectos de intervención en el área patrimonial del municipio y proceder con la aprobación de los mismos si estos cumplen con lo establecido en el reglamento General y específico de Patrimonio Histórico, conforme las competencias establecidas por la Ley 2028 de Municipalidades y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez referida a la jurisdicción territorial del Municipio, por ser parte de la estructura administrativa del Gobierno Municipal y dependiente de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, producto de la remisión del mencionado expediente de denuncia, la Comisión procedió a convocar a la Unidad Municipal Mixta de Patrimonio Histórico PRAHS a efectos de estar presentes en la inspección ocular del predio en conflicto y sus colindancias, es a partir de esta inspección que la Directora de Patrimonio Histórico PRAHS, informa de la existencia de un expediente en sus dependencias con todos los actuados institucionales realizados donde constan las reiteradas notificaciones, precintos de paralización de obra al proyecto en ejecución, colocados en varias oportunidades en las puertas de acceso a la mencionada obra, así como la realización de informes técnicos y legales referidos a la vulneración e incumplimiento de las disposiciones Municipales que rigen las intervenciones en el área patrimonial de Sucre, así como la desobediencia a la autoridad competente y el caso omiso de los propietarios del predio en cuestión, dichos informes, provenientes de un estudio y análisis de la situación particular del predio, así como las múltiples denuncias y notas de solicitud de los vecinos alertando de afectaciones a sus viviendas, entre otra documentación de todos los actuados institucionales.

Que, a través de la solicitud del pleno del ente deliberante la unidad Municipal de Patrimonio Histórico remite copia del expediente correspondiente al predio Ubicado en Inmediaciones de Calle Junín Nº 312, 314, 316 respectivamente donde se evidencia que el mismo correspondía a la tipología o catalogación de inmueble tipo B el que se constituye en bien patrimonial de preservación intensiva y sujeto a normativa específica de intervención donde se establece únicamente la posibilidad de refacciones y refuncionalizaciones quedando expresamente prohibida la demolición del mismo, vale decir la demolición de muros y afectaciones que desvirtúen la estructura originalmente existente, haciéndose evidente la vulneración del reglamento general y específico del Patrimonio Histórico, afectándose la imagen del entorno y el área patrimonial en su conjunto por la pérdida de valores tipológicos arquitectónicos e Históricos de la ciudad de Sucre.

Que, en conclusión, la mencionada obra que se ejecuta es realizada de manera unilateral, sin ninguna autorización de autoridad competente en la administración territorial del Municipio de Sucre, demoliéndose un bien patrimonial en su integridad y afectándose predios colindantes también de valor patrimonial, poniéndose



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 2
RAM 025/14

en riesgo la integridad material de otros tantos y la seguridad física de sus habitantes, ocasionando un perjuicio a los mismos y constituyéndose en irreparable para la Ciudad de Sucre, el Estado y la Humanidad conforme el reconocimiento otorgado a la ciudad de Sucre como Ciudad Patrimonio Histórico de la Humanidad, otorgado por la UNESCO en merito a la riqueza Arquitectónica Patrimonial, mismo que otorga a la ciudad de Sucre la posibilidad de la captación de recursos por concepto de turismo, de vital importancia en la gestión y dinámica económica, cultural e histórica de nuestro medio, situación que pudiera ser afectada por la pérdida de valores patrimoniales.

Que, en tal sentido el Pleno del Ente deliberante al evidenciar dichas situaciones no puede constituirse en cómplice de actos al margen de la norma y de las leyes, haciendo caso omiso a situaciones y actos que ponen en riesgo Bienes de Valor Patrimonial, material y la vida de muchas personas, por lo que corresponde se tomen acciones que comprometan el concurso de autoridades públicas administradoras de justicia.

Que, conforme al art. 99 párrafos I, II, III de la Constitución Política del Estado, I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Que, de acuerdo al Art. 101 de la Constitución Política del Estado, Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible.

Que, de acuerdo al Art. 102 de la Constitución Política del Estado; El Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la Ley.

Que, mediante la inspección realizada por la comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Honorable Concejo Municipal de Sucre, se evidencia la demolición total de un bien Inmueble Patrimonial, la falta de previsiones y recaudos para realizar una intervención adecuada en un bien asignado con la tipología "B", generando afectaciones a otros colindantes de valor patrimonial, poniéndose también en riesgo la integridad física de los habitantes de los predios colindantes y transeúntes.

Que, a efectos de preservar, precautelar, promover, consolidar y constituir el área patrimonial como alternativa de desarrollo regional, turístico, económico y cultural, permitiendo a los estantes y habitantes del Municipio, asumir la responsabilidad de su preservación, recuperación de valores patrimoniales, tangibles e intangibles, el ejecutivo municipal hace evidente su accionar, sin el resultado esperado con acciones contundentes habiendo inclusive recurrido a la fuerza pública sin éxito, haciéndose evidentes las acciones de desobediencia a la autoridad competente en la administración de la jurisdicción territorial Municipal de Sucre.

Que, el Pleno del Ente deliberante se constituye en la Máxima Instancia del Gobierno Municipal por lo que sus actuados en el marco del ejercicio de sus competencias en su rol Legislativo y Fiscalizador, evidencia situaciones y actos al margen de la norma y de las Leyes vigentes, no pudiendo constituirse en cómplice de dichas situaciones y actos que ponen en riesgo otros predios del patrimonio histórico por ende la vida de muchas personas, así como de sus bienes materiales, correspondiendo tomar acciones que comprometan el concurso de autoridades públicas administradoras de justicia que den cumplimiento en apego estricto a la Ley



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 3
RAM 025/14

2028 que rige al Gobierno Autónomo Municipal por mandato Constitucional y Autonómico.

Que, es atribución del H., Concejo Municipal en concordancia con el Art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico N° 001 en su artículo 6, establece que a partir de la publicación de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los Instrumentos Normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de LEY MUNICIPAL, ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL Y RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE

Art. 1º.-INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva, previo cumplimiento de los procedimientos normativos establecidos y de acuerdo a sus competencias, realice la **PARALIZACIÓN DEFINITIVA E IRREVERSIBLE** de obras del predio ubicado en inmediaciones de Calle Junín N° 312, 314, 316 Signada con Numero de Registro Catastral N° D-1-M55-L16, Categoría "B" Registrado en Instancias Municipales a nombre de CORINA PACENCIO VARGAS, así como cualquier trámite administrativo en instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con carácter de emergencia a fin de precautelar los bienes inmuebles patrimoniales colindantes por encontrarse los mismos en riesgo de desplome y colapso, poniendo en peligro la integridad física de sus vecinos colindantes, haciéndose evidentes las afectaciones por las intervenciones realizadas, tanto en elementos estructurales como en cerramientos y acabados, remita los antecedentes de incumplimiento y desobediencia a la norma municipal vigente que rige el accionar de todo estante y habitante del Municipio, en áreas patrimoniales, a la autoridad competente y recurra a la fuerza pública para hacer efectiva dicha disposición de ser necesario, conforme lo establecido en la Ley 2028, Art. 83, Art. 119 Numeral 1, Art. 148 Números 1, 5, 11; hasta que el o los propietarios saneen y subsanen la situación de clandestinidad, perjuicio a la colectividad y afectación al patrimonio Histórico, debiendo adecuar su construcción a la Norma Municipal vigente, así mismo remita nota de atención a los propietarios de los predios colindantes a efectos de informar sobre dichos actuados con la remisión de copia de la presente Resolución Autonómica.

Art. 2º.-INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva, previo cumplimiento de los procedimientos normativos y legales establecidos y de acuerdo a sus competencias, realice la instrucción de **DEMOLICIÓN** de obras del predio ubicado en inmediaciones de Calle Junín N° 312, 314, 316 Signada con Numero de Registro Catastral N° D - 1- M55 -L16, Categoría "B", Registrado en instancias municipales a nombre de CORINA PACENCIO VARGAS, en conformidad con lo previsto en el Art. 44 Números 31 y 32 de la Ley 2028.

Art. 3º.- DECLARAR la obra de construcción de **CALLE JUNÍN N° 312, 314, 316**, perjudicial a la colectividad y atentatoria al Patrimonio histórico de la Ciudad de Sucre, del Estado y de la Humanidad conforme el reconocimiento otorgado por la UNESCO, por vulnerar la Norma Municipal en desconocimiento y desobediencia a la Autoridad Competente Municipal, encargada de la administración territorial de Uso de Suelo que rige las intervenciones dentro del Territorio Municipal de Sucre en toda su Jurisdicción, tal y como establece la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y la Ley 2028.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

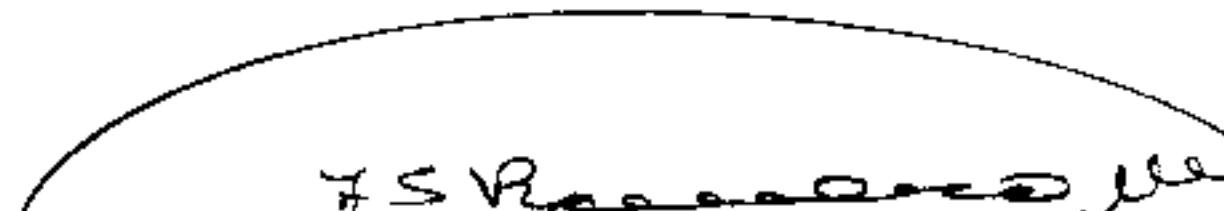


Página 4
RAM 025/14

Art. 4°.- Remítase copia del expediente al Ministerio de Culturas para comprometer el concurso de las instancias Nacionales Competentes.

Art. 5°.- El Señor Alcalde Municipal de la Sección Capital de Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. C. M.